

- 3.— Apoyos.
- 4.— Derivación y acometida.
- 5.— Aparatos instalados.
- 6.— Uniformidad de abono.
- 7.— Condiciones de la instalación interior.
- 8.— Independencia de las instalaciones.
- 9.— Reparación de las instalaciones.
- 10.— Instalación de contadores.
- 11.— Comprobación de los contadores.
- 12.— Cobro de cantidades.
- 13.— Tarifas.
- 14.— Pólizas.
- 15.— Traslados y cambios de domicilio.
- 16.— Cláusulas adicionales.
- 17.— Terminación del contrato.
- 18.— Privación del suministro.
- 19.— Inspección.
- 20.— Precintos.
- 21.— Reclamaciones.
- 22.— Jurisdicción.

ARTICULO 45º.— Las condiciones específicas constan de los siguientes conceptos:

- a) Descripción de la instalación del abonado.
- b) Instalador.
- c) Contador.
- d) Duración del contrato.
- e) Tarifas aplicables.
- f) Cobro de facturas.
- g) Impuestos.

ARTICULO 46º.— Las condiciones especiales que para determinados contratos pudieran establecerse, a salvo los límites establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 47º.— Para la formalización del contrato de suministro de agua potable, se requiere la capacidad, que se presume genérica, para prestar consentimiento, a salvo los supuestos generales de incapacidad establecidos en el art. 1.263 del Código Civil, así como las incapacidades específicas que la Ley establezca.

ARTICULO 48º.— El agua contratada ha de reunir las debidas condiciones higiénicas y de potabilidad.

ARTICULO 49º.— El Ayuntamiento de Calahorra podrá negarse a suscribir pólizas de abono cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido, de acuerdo con el modelo de póliza.

CAPITULO II.— OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR

ARTICULO 50º.— El Ayuntamiento de Calahorra/Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, está obligado a suministrar en suelo urbano agua a todo usuario, salvo causa de fuerza mayor y otras razones que se regulan en este Reglamento.

ARTICULO 51º.— Son obligaciones del Servicio:

- a) Suministrar el agua.
- b) Adoptar las medidas conducentes para evitar la contaminación del agua que puede circular por las canalizaciones hasta las diferentes tomas de la instalación.
- c) Mantener permanentemente el servicio.
- d) Entregar el agua.
- e) Medir el agua consumida.
- f) Verificar y comprobar los aparatos.
- g) Otras obligaciones impuestas legalmente.

ARTICULO 52º.— 1. Es obligación del Servicio mantener permanentemente el abastecimiento del agua potable. Excepcionalmente y previa propuesta del citado Servicio, podrá limitarse el abastecimiento.

2. Dar aviso a los abonados siempre que fuera posible y por el procedimiento que se estime más adecuado, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del servicio.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y la obligación genérica de prestar el servicio, el Servicio de Aguas podrá interrumpir o reducir el suministro de agua transitoriamente, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconsejen o exijan las necesidades generales del servicio o bien por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

4. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar en ningún caso a indemnización alguna.

El Servicio queda obligado a dar publicidad a sus medidas mediante carteles-aviso en las zonas afectadas o a través de los medios de difusión en el ámbito de actuación del Servicio.

5. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir del consumo durante los periodos de interrupción forzosa del servicio a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

6. En ningún caso el Servicio estará obligado a que para el suministro de un caudal, éste lo sea con una presión determinada. En caso de no disponer de una presión suficiente para un determinado caudal, el solicitante deberá correr con la instalación y mantenimiento de un sistema de sobrepresión

particular.

7. Las bombas no se conectarán directamente a las tuberías de llegada del agua de suministro.

Si la instalación interior requiere una presión más elevada que la disponible en la red del Servicio, el abonado deberá aumentarla por medio de una instalación de bombeo alimentada desde un depósito.

ARTICULO 53º.— 1. El Servicio se compromete a poner a disposición del usuario el agua que precise de una manera continua y permanente.

2. No obstante, cabe la suspensión del Servicio, que procederá en los casos siguientes:

a) Por falta de pago del agua y servicios, actuándose previa resolución de la Alcaldía- Presidencia. No se reanuda el abastecimiento mientras el usuario no satisfaga el débito.

b) Por destinar el agua a usos distintos del contratado o por suministrar a tercero sin autorización por escrito del Servicio, así como por establecer o permitir derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a lo consignado en la póliza. En el presente supuesto se actuará previa resolución de la Alcaldía-Presidencia.

c) Por no permitir la entrada al personal del Servicio. A tal efecto proveerá al Servicio a los empleados del mismo de un carnet de identidad con fotografía. Esta negativa se hará constar ante dos testigos, en los casos que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sean fedatarios de la negativa.

d) Por defectos de la instalación, a juicio del Servicio.

e) Por finalización del contrato. La rescisión del contrato de suministro a instancia del Ayuntamiento (previa propuesta del Servicio), no autoriza al mismo a dejar de suministrar agua potable si el abonado o usuario suscribe nueva póliza. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, el Ayuntamiento a propuesta del Servicio puede privarle del suministro, comunicándolo al Organismo competente en materia de Industria y Energía.

ARTICULO 54º.— 1. Para la medición del agua consumida por los abonados o usuarios se utilizarán los contadores.

2. Los contadores serán aportados por el promotor con ocasión de la construcción del edificio o de la vivienda construida, y por el usuario al darse de alta en el Servicio o producida una avería en el contador existente, si fuese necesario.

3. El aparato contador de agua deberá satisfacer todas las exigencias impuestas por el Reglamento de Verificaciones vigente y serán del tipo y características que señale el Servicio.

4. A solicitud de los interesados, el Servicio podrá aportar los contadores, girando su importe, juntamente con los derechos de instalación.

ARTICULO 55º.— 1. La instalación de los contadores se hará por los técnicos calificados que requieran las personas citadas en el artículo anterior, bajo las instrucciones del Servicio, o bien por éste a costa de los primeros.

2. Las operaciones que sea necesario efectuar en los contadores, sólo podrán ejecutarse por los empleados del Servicio o por quienes éste designe.

3. A partir de la puesta en vigor de este Reglamento se exigirá a los promotores de edificaciones con destino a viviendas, para que se les autorice la licencia de obra municipal, la inclusión en el Proyecto del dispositivo de toma a la red general, y del de la instalación de contadores en alguna de las formas o modalidades que a continuación se establecen:

Viviendas

a) En BATERIA en un lugar destinado a tal fin, que estará situado en el portal o en sus proximidades, pudiendo ir en sótano y a una altura conveniente para la lectura y manipulación de los contadores. El local en que se instale la batería, tendrá fácil acceso y dispondrá de una puerta provista de su correspondiente cerradura de tipo aprobado por el Servicio, con el fin de que todas sean iguales.

Sus dimensiones serán las siguientes:

En su frente, 0,80 mtrs. a contar del punto más saliente de la batería con los contadores instalados, de 0,40 mtrs. por cada uno de los costados, y a una altura de 2,00 mtrs.

La instalación de los contadores en batería se hará mediante aparatos fabricados para ello, los cuales podrán ser de hierro fundido o de tubo de acero o hierro dulce, galvanizado después de haber sido constuido dicho aparato. Para cada contador se dispondrá de un juego de llaves de entrada y salida.

Las características de los aparatos para las baterías de contadores, serán aprobados en cada caso por el Servicio.

b) CONTADOR GENERAL UNICO, el cual deberá instalarse en planta baja, a partir de la segunda llave de paso instalándose los individuales de agua fría y caliente de acuerdo con la normativa que se contempla en este Reglamento.

En los casos en que se instalen grupos de sobreelevación de acuerdo con lo especificado en el Artículo 52 puntos 6 y 7, será obligatoria la instalación de un contador general, antes de la entrada al depósito regulador para aquellos servicios afectados por este sistema.

Los locales situados en los bajos de los edificios dispondrán de su propio contador individual. Haciéndose la derivación antes del contador general.

ARTICULO 56º.— 1. Cuando se averien los contadores instalados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como los que se instalen posteriormente, y no pueda realizarse su reparación con las suficientes garantías de funcionamiento, se procederá a instalar otro nuevo con cargo a los usuarios.

2. Todas las averías que se produzcan en los contadores serán reparadas por cuenta del usuario, sancionándose las producidas por rotura de cristal